

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS (incluidas las Islas)	Por tres meses.....	20
GUAYAMA	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado: no admitiéndose el pago de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	3.352.054	60
Excmo. Sr. Ministro, Generales, Jefes, Oficiales y demás individuos afectos á la Habilitación del Ministerio de Marina.....	4.494	44
Individuos afectos al Museo Naval, incluso donativos de la marinería del mismo.....	450	67
Consejo de premios para el servicio de la Marina.....	2.500	
<b>AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ALCALÁ DE HENARES</b>		
Procedente del Juzgado de instrucción.....	100	50
Idem del Colegio de Abogados.....	50	
Idem del Juzgado municipal de Santorcaz.....	48	50
Idem del id. id. de Oruzco.....	44	93
Idem del id. id. de Meco.....	25	
Idem del id. id. de Vallecas.....	25	
Idem del id. id. de Corpa.....	8	47
Idem del id. id. de Valdeavero.....	45	
Idem del id. id. de Paracuellos de Jarama.....	8	
Idem del id. id. de Arganda del Rey.....	30	
Idem del id. id. de Perales de Tajuña.....	80	
Remitido por los Fiscales municipales de Oruzco.....	44	92
Idem de Paracuellos de Jarama.....	48	
Idem de Corpa.....	8	20
Idem de Arganda del Rey.....	30	
Idem de Valdeavero.....	45	
<b>PROVINCIA DE SANTANDER</b>		
Ayuntamiento de Herrerías, de imprevistos...	100	
Idem de Mazeueras, por id. y un día de haber de sus empleados.....	462	09
Idem de Udias, por igual concepto y suscripción del vecindario.....	126	75
Idem de Polaciones, 40 por 100 de imprevistos y suscripción de Concejales y vecinos.....	76	03
Idem de Peñarrubia, por el mismo concepto y suscripción del vecindario.....	104	29
Idem de Argoños, de imprevistos, un día de haber de sus empleados y suscripción de vecinos.....	47	50
Idem de Bárcena de Cicero, por id. id.....	124	44
Idem de Biotuerto, por id. id.....	152	89
Idem de Castro Cillorigo, por id. id.....	217	69
Los confinados del penal de Santoña, donativo cedido de su fondo de ahorros.....	85	72
<b>SUMA</b> .....	<b>3.361.152</b>	<b>65</b>

Madrid 24 de Febrero de 1885.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga, domiciliada en Bilbao, para construir sin subvención directa del Estado y explotar un ferrocarril económico que, partiendo de Durango, se aproxime lo más posible á Zaldúa y Ermita, y dirigiéndose por Eibar, Málzaga, Plasencia, Vergara y alto de Descarga termine en Zumárraga. Esta línea comprenderá además un ramal de Málzaga á Elgóibar.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º El ferrocarril se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por el Presidente de la referida Compañía D. Francisco N. de Igarúa, quien ha depositado ya la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto, y con las modificaciones que el Gobierno crea oportuno introducir al aprobarlo y con arreglo á las condiciones que el mismo fije, de acuerdo con la legislación general del ramo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera que en el plan general del Estado corresponde á la provincia de Guadalajara con la denominación de la de Guadalajara á Cuenca al Robledal de Pastrana por Fuentelaencina se sustituirá por la de Budia al Robledal de Pastrana por Fuentelaencina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Mariano Fuster y Fuster y á D. Antonio Calopa y Cuxart para construir y explotar sin subvención directa del Estado un ferrocarril de

vía estrecha que partiendo de Felanitx termine en Puerto Colón.

Art. 2.º Esta autorización lleva consigo la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.º Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, aprobado que sea el proyecto y hecho el depósito correspondiente, y quedará terminada la construcción á los dos años de haber empezado.

Art. 4.º El Ministro de Fomento fijará el pliego de condiciones particulares de esta concesión, las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre éstos la conducción del correo, que deberá prestar con arreglo á la ley.

Art. 5.º El plazo de esta concesión será de 99 años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda una prórroga de seis meses para la terminación de las obras, y abrir á la explotación la línea de Madrid al este redondo de Vaciamadrid, de que es concesionaria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Brihuega, provincia de Guadalajara, termine en la estación de Jadraque, en la línea férrea de Madrid á Zaragoza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El término de dos meses para consignar la fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto que señala el art. 4.º de la ley de 20 de Julio de 1883 sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha desde el Jaroso á Garrucha, se declara prorrogado por otros dos meses, á contar desde la publicación de esta ley; y consiguada la fianza antes de espirar este plazo, surtirá todos sus efectos la citada ley de 20 de Julio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Euz.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Luis Landeche y Urrés para construir sin subvención directa del Estado un ferrocarril económico que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, según los estudios que el interesado ha presentado en dicho centro y que han sido acompañados de la fianza del 4 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.º Esta concesión se entiende por 99 años y con arreglo á la legislación vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Codificación militar al Teniente General D. Manuel Cassola y Fernández, Director general de Artillería.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Queda disuelto el cuerpo de Ejército del Norte.
- 2.º Mientras otra cosa no se disponga acerca del destino ú organización de las fuerzas que componen dicho cuerpo de Ejército, conservarán la actual en divisiones y brigadas, dependiendo de los Capitanes generales de los distritos en que tienen su residencia, á excepcion de la brigada de reserva, que pasará á constituir la tercera de la división de Burgos.
- 3.º La provincia de Logroño volverá á formar parte del territorio de la Capitanía general de Burgos.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en disponer que el Teniente General D. Juan Villegas y Gómez cese en el cargo de Capitán general de

las Provincias Vascongadas; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Capitán general de las Provincias Vascongadas al Teniente General D. José Loma y Argüelles, Marqués del Oria, que actualmente desempeña gual cargo en el distrito de Burgos.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Capitán general de Burgos al Teniente General D. Eduardo Gamir y Maladeñ.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

En consecuencia de lo resuelto en mi decreto de esta fecha disolviendo el cuerpo de Ejército del Norte,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Narciso de Fuentes y Sanchis cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor general del mismo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Ingenieros D. Francisco de Paz y Quevedo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, Comandante general Subinspector de dicho cuerpo, con destino al distrito militar de Extremadura, en la vacante ocurrida por destino al Ejército de Cuba de D. Francisco Zaragoza y Amar.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

**MINISTERIO DE MARINA**

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Manuel Chesio y Añeses, de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva del Ministerio de Marina, á propuesta del Ministro del ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, en permuta de la de tercera clase de la misma Orden y distintivo, de que se hallaba en posesión.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

Accediendo á lo solicitado por el Mariscal de Campo, de infantería de Marina D. José María Montero y Subiela, con arreglo á lo informado por la Junta superior consultiva del Ministerio de Marina, á propuesta del Ministro del ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo rojo, en permuta de la de tercera clase de la misma Orden y distintivo, de que se hallaba en posesión.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en los cargos de Director del Personal y Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina el Contraalmirante D. Eduardo Butler y Anguita; quedando

satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

Accediendo á lo solicitado por el Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Félix Echaz y Guinart, conforme con lo informado por la Junta superior consultiva del Ministerio de Marina, á propuesta del Ministro del ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, en permuta de la de tercera clase de la misma Orden y distintivo, de que se hallaba en posesión.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 70.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujeción al art. 29 de la citada ley; habiéndose fijado con arreglo al art. 16 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

*Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.*

PROVINCIAS	Número de mozos sorteados en 25 de Diciembre último.	CUPOS
Alava.....	962	426
Albacete.....	2.330	1.032
Alicante.....	4.321	1.857
Almería.....	3.636	1.610
Ávila.....	1.842	816
Badajoz.....	4.386	1.942
Baleares.....	2.616	1.138
Barcelona.....	7.380	3.237
Burgos.....	3.301	1.462
Cáceres.....	2.797	1.239
Cádiz.....	3.866	1.685
Castellón.....	2.928	1.296
Ciudad Real.....	2.679	1.186
Córdoba.....	3.643	1.613
Coruña.....	4.923	2.180
Cuenca.....	2.354	1.042
Gerona.....	2.806	1.242
Granada.....	4.091	1.814
Guadalajara.....	4.974	2.174
Guipúzcoa.....	4.937	2.174
Huelva.....	2.290	1.014
Huesca.....	2.325	1.020
Jaén.....	4.025	1.782
León.....	3.370	1.452
Lérida.....	2.650	1.173
Logroño.....	4.963	2.174
Lugo.....	4.422	1.933
Madrid.....	4.320	2.124
Málaga.....	4.948	2.194
Murcia.....	3.267	1.432
Navarra.....	2.963	1.312
Orense.....	3.638	1.614
Oviedo.....	6.179	2.736
Palencia.....	4.650	2.031
Pontevedra.....	3.874	1.714
Salamanca.....	2.799	1.239
Santander.....	2.344	1.038
Segovia.....	4.358	1.901
Sevilla.....	4.748	2.102
Soria.....	4.453	1.944
Tarragona.....	3.035	1.344
Teruel.....	2.530	1.120
Toledo.....	3.195	1.415
Valencia.....	6.722	2.976
Valladolid.....	2.295	1.016
Vizcaya.....	2.070	917
Zamora.....	2.472	1.095
Zaragoza.....	3.638	1.614
Canarias.....	240	240
<b>Total.....</b>	<b>157.552</b>	<b>70.000</b>

Aprobado por S. M.—Madrid 23 de Febrero de 1885.—  
**ROMERO Y ROBLEDO.**

## CIRCULAR

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comisión provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el día 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el expediente que previene el art. 29 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Jaén una con el núm. 16; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alejandro Pidal y Mon.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se adiciona al plan de carreteras provinciales de Jaén con el núm. 16 una que partiendo de Arguillos y utilizando los antiguos puentes sobre los ríos Guadalén y Guadarrizarse pase por Linares y termine en Guarromán.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Tortosa en solicitud de que se amplíe la habilitación de la Aduana establecida en dicha ciudad para importar directamente del extranjero trigos y sus salvados, granos, legumbres, guano, azufre, maderas y materiales de construcción:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Tarragona, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que el poco calado del río Ebro desde Tortosa á su desembocadura impide que puedan remontar hasta el muelle de la ciudad, y por consiguiente hasta la Aduana, los buques de mediano y gran porte, que son los que se ocupan del transporte de cereales y otros artículos de gran consumo desde los países productores:

Considerando que el trasbordo á embarcaciones menores que condujeran los cargamentos fraccionados desde el fondeadero de los Alfaques á Tortosa en un trayecto de 25 kilómetros lejos del personal administrativo, se presta al fraude por las accesibles márgenes del río;

Y considerando que Tortosa no carece de vías de comunicación, y que está ligada por ferrocarril con importantes puertos, como Tarragona y Valencia, que pueden con gran ventaja subvenir á sus necesidades comerciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto desestimar la instancia del Ayuntamiento de Tortosa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Enero último, recibida en 5 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo, decretada por el Gobernador de Huesca.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que del examen practicado en las oficinas municipales resultó: que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribución de fondos ni tenía caja para custodiarlos; que no había libro de intervención ni formalidad alguna en materia de contabilidad, pues los ingresos no se hacían por medio de cargaremes, sino anotando el Depositario en una lista el concepto de aquéllos y los nombres y apellidos de las personas que entregaban fondos, aconteciendo lo propio en cuanto á los pagos, justificados tan sólo por medio de simples recibos, algunos de los cuales no expresaban el concepto en que se verificaron y carecían de la firma del Ordenador y aun de las de los perceptores; que del examen de tan informales documentos aparecía un descubierto de 2.634'67 pesetas contra el Depositario, el cual dijo hallarse aquél representado en cartas de pago que obraban en poder del Alcalde D. Elías Bog: que las actas del Ayuntamiento y Junta municipal adolecían de diferentes faltas: que no se había rectificado el padrón vecinal ni las listas electorales; y por último, que la recaudación del impuesto de consumos se había llevado á cabo por D. Vicente Betes sin estar provisto del correspondiente nombramiento, y que lo verificó por medio de listas aprobadas por la Junta municipal.

Advierte la Sección que habiendo nombrado el Gobernador un delegado de su autoridad para inspeccionar la Administración del referido pueblo con fecha 12 de Agosto, y dado éste por terminado su trabajo en Setiembre, no aparece sin embargo dictada en el expediente providencia alguna hasta cinco meses después, ó sea en 20 de Enero último, lo cual es de extrañar; porque tratándose de correcciones gubernativas por razón de la responsabilidad en que los Ayuntamientos incurran, no cabe demorar la aplicación de aquéllas si han de producir los debidos efectos, entre otros el de hacer cesar inmediatamente los abusos ó faltas que motivan el castigo.

Por lo demás, la relación de los cargos que resultan contra el Ayuntamiento de Campo, comprobados con los documentos que constituyen el expediente, justifican en sentir de la Sección la suspensión decretada por el Gobernador; pues desatendidas por completo diferentes prescripciones establecidas en la ley para la mejor administración de los intereses de los pueblos, abandonados muchos é importantes servicios con perjuicio de los intereses y derechos de los vecinos, como acontece con la falta de rectificación del padrón vecinal y de las listas electorales, y efectuados los pagos y cobros sin la menor formalidad, todo ello implica grave negligencia en la manera de cumplir los Concejales sus obligaciones, y demuestra la responsabilidad en que por lo tanto han incurrido, con arreglo al art. 180 de la ley.

El desorden en materia de contabilidad ha sido tal, que no constando los ingresos en documento alguno legal y sólo sí en un cuaderno de uso privado del Depositario, aunque éste dice haber recibido 9.074'03 pesetas, no puede menos de dudarse de la exactitud de la cifra y de la legalidad de la recaudación; aconteciendo lo propio con respecto á los pagos, con la circunstancia de resultar contra el Depositario un saldo de 2.639'67 pesetas, que dijo estar representado en cartas de pago existentes en poder del Alcalde D. Elías Bog, residente la mayor parte del año en la capital de la provincia.

Agrégase á todo esto otra nueva irregularidad, cual es la de que figurando en el presupuesto como ingreso por el 70 por 100 de consumos 2.484 pesetas, en el repartimiento pasado á la Delegación de Hacienda para su aprobación consta ser sólo 2.215; y aunque el cupo del Tesoro y el recargo municipal ascienden en junto á 3.648, sólo aparece en recaudadas 3.573 pesetas, y esto valiéndose sólo de una lista cobratoria y no de recibos talonarios como está mandado.

En vista de tales informalidades y de cuanto resulta del expediente, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Campo y encarar al Gobernador dicte las disposiciones convenientes para regularizar la Administración del referido pueblo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

## MINISTERIO DE ESTADO

## Sección de Comercio

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régimen Flacquitur á D. Manuel Merry y Colom, Cónsul de Alemania en Sevilla; á D. Rafael Ignacio Cortés, Cónsul de Costa Rica en Palma de Mallorca; á D. Enrique Colucci, Cónsul general de Italia en Cataluña, Huesca é Islas Baleares; á D. Félix Gómez Ortega, Cónsul del Perú en Granada; á D. Javier Abaurrea, Cónsul de Rusia en Sevilla; á D. Francisco Torres de Navarro, Cónsul de San Salvador en Málaga; á D. Epifanio Bellini y Hernández, Cónsul general de Santo Domingo en la Habana; á D. Manuel Arguedas y Fortea, Vicecónsul del Uruguay en Valencia, y á los Sres. D. Juan Paláu y D. Olegario Moneses Martínez, Cónsules de Venezuela en Barcelona y Málaga respectivamente.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. José Esteban Urigüen para Vicecónsul del Brasil en Bilbao; á Mr. James H. Springer, Viceagente comercial en San Juan de los Remedios; al Sr. Barón Dubessex de Contenson, Agente consular de Francia en Huesca; á D. Luis Falcón Quevedo, Cónsul de Hawaü en Las Palmas; á Mr. William Haddock, Vicecónsul de Inglaterra en Naguabo y Fajardo, y á D. José Luis Fragoas, Vicecónsul de Portugal en Ayamonte.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Universidad Central.

## SECRETARÍA GENERAL

## Matricula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 16 al 31 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre siguiente.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Parrocos.
- 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espere el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilmo. Sr. Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del art. 5.º del referido reglamento; debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión, y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase.

Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Dirección general de Hacienda.

## ORDENACIÓN GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

## Circular.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos, y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1885 y 28 de Marzo próximo pasado que dicho acto

tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados al efecto de que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteración el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan y evitar por tal modo los perjuicios con-iguientes á los fondos del Estado; esta Ordenación general de Pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de las Clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago filipino pasarán durante el mes de Abril revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente, además de la fe de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaración relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, según lo que exigen las Reales Ordenes de 22 de Agosto de 1833 y de 15 de Diciembre de 1874.

2.º Las fes de existencia y de estado, expedidas por los señores Curas párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la Autoridad municipal ó de los Gobernadores en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península ó islas adyacentes justifican su existencia y estado por medio de certificaciones expedidas por los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificación facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados, retirados y ce-antes que pertenezcan á los Cuerpos Colegiados, y cuantos por razón de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificación de revista, tienen en cambio el deber, según la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio, escrito y firmado de su puño y letra, dirigido á esta Ordenación en la forma que establece dicha orden suprema, pero legalizado también por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito, con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882, los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el extranjero, usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado, cuando en él funden su derecho, con certificación del funcionario consular ó diplomático español de la localidad en que habiten ó del más próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaración exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadoras tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fes de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los días útiles del mes de Abril desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes ínterin no obtengan la correspondiente rehabilitación con arreglo á las leyes.

11. Los Administradores de Hacienda pública cuidarán de pasar á esta Ordenación en todo el mes de Mayo próximo una relación nominal de los individuos á quienes hubieren dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó Autoridad competente, ya porque haya cesado por causas naturales ó según las condiciones de la concesión, ya por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute; expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja, á cuya relación acompañarán por esta vez otra expresiva de cuantas medidas de aquella índole hayan adoptado desde Abril de 1884, siempre que antes no lo hubieran ya efectuado.

12. Para la resolución de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso, que en su mayor parte aparecen insertas en la Gaceta de esta capital, núm. 170, publicada en 17 de Diciembre de 1879. Manila 1.º de Enero de 1885.—José Velarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los individuos de Clases pasivas que residen en la Península y tienen consignados sus haberes en las Cajas de Filipinas, á fin de que conozcan las disposiciones á que deben atenerse para la revista que se ha de verificar en Abril próximo.

Madrid 21 de Febrero de 1885.—El Director general de Hacienda, Eduardo de Castro y Serrano.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Almería.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Juan Jiménez Ramírez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en 1884-85 de la carretera de segundo orden de Puerto Humberas á Almería, primera sección, en esta provincia, por el tipo de 28.306 pesetas 27 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de ca-

minos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Almería 12 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Juan Jiménez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de . . . . . orden de . . . . . durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad que se ofrece, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2033

### Gobierno de la provincia de Cádiz.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo trascurrido el plazo legal para que el rematante de la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza sin que se haya presentado á cumplir con las condiciones de contrata, he dispuesto la rescisión del contrato y anunciar de nuevo la subasta bajo las mismas condiciones y tipo de 10.968 pesetas 47 céntimos el día 2 del próximo Marzo; advirtiéndose que los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Cádiz 21 de Febrero de 1885.—El Gobernador, F. de Gabriel.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposición á la misma por el tipo de . . . . . (aquí la cantidad en letra y sin enmienda), acompañando la carta de pago provisional.

(Fecha y firma.) S—2034

### Gobierno de la provincia de Castellón.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Enero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adquisición en pública subasta de los acopios de piedra machacada presupuestados para atender durante el año actual económico á la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón y trozo comprendido entre el límite de esta provincia con la de Valencia y la entrada en esta capital.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que no esté arreglada exactamente al modelo que á continuación se inserta y en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser la primera mejorada de 10 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no sean menores de 5.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA y en el Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta de los rematantes.

Castellón 19 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Eleuterio Villaiva.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha . . . . . de . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Madrid á Castellón durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de estos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2035

### Gobierno de la provincia de Granada.

#### Sección de Fomento.—Montes.

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que no habiéndose presentado licitador á la primera subasta por tres años de los espartos del monte público de Benamaurel, he resuelto que el día 23 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, se celebre un segundo remate doble y simultáneo ante este Gobierno y la Alcaldía del citado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones y con iguales formalidades que el anterior, quedando el expediente de manifiesto en esta Sección de Fomento y en la Secretaría del referido Municipio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se inserta.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de los licitadores y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Granada 21 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Jáudenes

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de los espartos públicos de Benamaurel en los años de 1885, 1886 y 1887, hace proposición por el precio (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.) S—2037

### Gobierno de la provincia de Murcia.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la nueva subasta celebrada el día 6 del actual para el servicio de los acopios de materiales de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas por Lorca, y cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, he acordado que el día 9 de Marzo venidero, á las doce de su mañana, se celebre otra nueva subasta del indicado servicio, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, anunciadas en los Boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los días 6 de Noviembre y 24 de Enero último y en la GACETA DE MADRID de los mismos días y meses.

Murcia 21 de Febrero de 1885.—El Gobernador, José de Alcázar. S—2038

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la nueva subasta de acopios de materiales de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de los banos de Archena á la estación del ferrocarril, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado que el día 9 de Marzo venidero, á las once de su mañana, se celebre otra nueva subasta del indicado servicio, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, anunciadas en los Boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los días 13 de Octubre y 23 de Enero último y en la GACETA DE MADRID de 20 y 27 de los respectivos meses.

Murcia 21 de Febrero de 1885.—El Gobernador, José de Alcázar. S—2039

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 17, correspondiente al día 22 de Enero último, se inserta una resolución cuyo tenor es el siguiente:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiación de terrenos en término de Montealegre con destino á la carretera de Rioseco á Villamartin, y resultando que en el plazo legal no se han presentado reclamaciones por los interesados:

Visto el favorable informe de la Comisión provincial y lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiación forzosa;

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos para la carretera de Rioseco á Villamartin, y señalar el improrrogable plazo de ocho días á fin de que los dichos interesados hagan la designación de los peritos que les representen en la fijación y valoración del terreno que se les ocupa; entendiéndose en otro caso que consisten en tener por su representante al perito de la Administración.

Valladolid 21 de Enero de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.»

Y no habiéndose podido averiguar los domicilios de los propietarios Doña María Carmen Tacón, D. Luis Aparicio y Marqués de Montealegre, no obstante las diligencias practicadas, he acordado publicar la resolución antedicha en este periódico oficial y GACETA DE MADRID, y señalar el improrrogable plazo de 30 días, como previene el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que por sí ó por representantes legítimos se presenten á designar los peritos que se interesan; entendiéndose en caso contrario que se considerará como su representante legal el Fiscal municipal del partido de Rioseco.

Valladolid 19 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco. 3370—M

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

#### Cargas de justicia.

El día 24 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Enero próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 26 del mismo.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—Modesto Fernández y González.

### Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

#### Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida por esta Caja en 20 de Junio de 1884 por el depósito necesario en metálico, números 1.070 del diario de entrada y 163 del registro de inscripción, importante 434 pesetas, que ingresó el Ayuntamiento de Almargen á disposición del Ministerio de Fomento, se anuncia por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que trascurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declarará nulo y de ningún valor aquel documento, y se devolverá el citado depósito; quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 14 de Febrero de 1885.—José L. Ayllón. —X

### Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel Segarra y Faut, Oficial de la clase de primeros que fué de la suprimida Administración económica de esta provincia, para que proceda en el término de quinto día á hacer el reintegro de 74 pesetas 98 céntimos, por aparecer intervenidos los libramientos de haberes y gastos de representación del Gobernador civil de esta provincia D. Eugenio Librán sin el descuento de 44 pesetas 66 céntimos el primero y 33.33 el segundo; cuyo reintegro se reclama por el Tribunal de Cuentas del Reino por reparo á la de Caja del mes de Octubre de 1873.

El Interventor de Hacienda, Félix de Hita. 3369—M

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Guadalajara.**

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por esta Administración de Contribuciones y Rentas para averiguar la actual residencia de D. José Cabero y Olivares, y teniendo necesidad de comunicarle una orden del Tribunal de Cuentas que le interesa, he creído conveniente anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que en el preciso término de 15 días pueda presentarse en estas oficinas, ó persona debidamente autorizada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Guadalajara 21 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocío. 3366—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.**

Habiéndose extraviado las 63 cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de los ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Villambroz, se anuncia el extravío de los referidos documentos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que si en el plazo de dos meses desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Intervención, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

FECHA DE LOS INGRESOS			NÚMEROS DE		IMPORTE
Días.	Meses.	Años.	Entrada.	Registro.	Plas. Cént.
4	Diciembre...	1862	947	426	6
30	Enero.....	1863	84	25	16'34
6	Febrero.....	1863	1'3	68	34'53
28	Idem ... ..	1863	243	434	13'73
5	Mayo.....	1863	587	293	42'73
15	Idem.....	1863	615	305	12'07
15	Idem.....	1863	615	305	75'47
15	Idem.....	1863	615	305	22'14
30	Idem.....	1863	629	309	70
5	Febrero...	1864	153	729	6
13	Idem.....	1864	171	742	16'33
3	Marzo.....	1864	345	878	13'73
6	Mayo.....	1864	607	1.023	70
6	Idem.....	1864	607	1.023	42'73
23	Idem.....	1864	749	1.033	75'47
23	Idem.....	1864	749	1.033	22'13
23	Idem.....	1864	749	1.033	12'07
1.º	Febrero.....	1865	110	1.449	34'54
4.º	Idem.....	1865	111	1.450	27'40
1.º	Idem.....	1865	113	1.453	78'60
6	Idem.....	1865	161	1.494	16'33
18	Idem.....	1865	250	1.562	13'73
21	Idem.....	1865	268	1.576	16'67
12	Mayo.....	1865	472	1.687	75'47
12	Idem.....	1865	472	1.687	22'13
12	Idem.....	1865	472	1.687	70
12	Idem.....	1865	472	1.687	42'73
7	Junio.....	1865	518	1.698	12'07
29	Diciembre...	1865	1.233	1.988	6
30	Enero.....	1866	87	2.048	27'40
30	Idem.....	1866	87	2.048	34'53
30	Idem.....	1866	87	2.048	78'60
30	Idem.....	1866	87	2.048	13'93
17	Mayo.....	1866	297	2.141	75'47
17	Idem.....	1866	297	2.141	22'13
17	Idem.....	1866	297	2.141	12'07
17	Idem.....	1866	297	2.141	70
17	Idem.....	1866	297	2.141	42'73
25	Agosto.....	1866	537	2.180	20'13
19	Diciembre...	1866	862	2.283	16'67
6	Febrero.....	1867	67	2.302	6
13	Marzo.....	1867	141	2.332	34'53
13	Idem.....	1867	141	2.332	27'40
13	Idem.....	1867	141	2.332	78'70
13	Idem.....	1867	141	2.332	13'73
20	Mayo.....	1867	327	2.429	22'13
20	Idem.....	1867	327	2.429	75'47
20	Idem.....	1867	327	2.429	42'73
20	Idem.....	1867	327	2.429	70
6	Junio.....	1867	392	2.460	12'07
30	Julio.....	1867	531	2.524	20'13
20	Enero.....	1868	49	3.804	6
10	Febrero.....	1868	98	3.824	16'33
10	Idem.....	1868	98	3.824	16'33
20	Idem.....	1868	140	3.828	16'67
20	Idem.....	1868	140	3.828	27'40
20	Idem.....	1868	140	3.828	78'70
10	Idem.....	1868	140	3.828	34'53
29	Idem.....	1868	173	3.830	13'73
20	Mayo.....	1868	340	3.881	42'73
4	Junio.....	1868	373	3.886	22'13
4	Idem.....	1868	373	3.886	70
10	Idem.....	1868	387	3.888	75'47
20	Agosto.....	1868	532	3.903	20'13
12	Setiembre...	1868	581	3.909	12'07
TOTAL.....					3.447'74

Palencia 20 de Febrero de 1885.—Enrique Llatas.

M—3367

**Administración del Correo Central.**

DÍA 22

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 345 Diego Rodríguez.—Collado.
- 346 Elisa M. Bertrán.—Barcelona.
- 347 Gregorio Sanz.—Oropesa.
- 348 Gregorio de Miguel.—Vitoria.
- 349 José de la Cruz.—Pezo de Almosque.
- 350 José Ruiz.—Benalmadena.
- 351 María Nalla.—Tarragona.
- 352 Pastor Ruiz.—Cartagena.
- 353 Rafael Botella.—Aspe.
- 354 Ramón López.—Vallecas.
- 355 Santiago Fernández.—Portillo.
- 356 Victoriano Ibáñez.—Cádiz.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

DÍA 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cádiz.....	Silva.—Carmen, 26, tienda.
Cartagena.....	Andrés Carballo.—Capitanes, 14 y 16, principal.
Ciudad Real.....	Prat hermano.—Infantas, 8.
Gerona.....	Felayo de Camps.—Senador del Reino.
Sevilla.....	Hoyos Merfuri.—Inseñas.
Santiago.....	Isabel Ponte.—Fuencarral, 65, cuarto segundo izquierda.
Málaga.....	Juan Castiella.—Escorial, 22.
Huelva.....	Vicente Tamit.—Alcázar, 6.
Barcelona.....	Bosch hermanos.—Sin señas.
Valencia.....	Maximino García.—Farmacia, 10.
Gijón.....	Castora Casanova.—Madera Alta, 19, segundo derecha.
San Sebastián...	Condosa J. Goñis.—Sin señas.
Segovia.....	Condosa yuca Santibáñez.—Sin señas.
Manresa.....	Excmo. Sr. D. Ramón de Romrot.—Departamento de Cortes.
<i>Sucursal Sur.</i>	
Santander.....	Emilio Bosnaloa.—Costanilla Desamparados, 2, derecha.
<i>Oeste.</i>	
Vitoria.....	Venancio Gutiérrez.—Toledo, 75, tercero izquierda.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Jefe del Centro, Alinari.

**Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.**

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma hace saber que no habiendo recaído remate en la subasta celebrada el día 29 de Enero próximo pasado para la venta en pública licitación de los artículos que aparecen en la relación que se acompaña, procedentes de desbarates de material y armamento inútiles, y según autorización de la Superioridad fecha 31 de Enero último se convoca por el presente anuncio á una segunda, que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 17 de Marzo próximo ante la Junta económica del establecimiento, á la cual los interesados deberán presentar en los 30 minutos anteriores á la citada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello de la clase 11.º, de una peseta, sin enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque se hallen salvados, y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación; debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condición 2.ª del pliego de las legales, que en unión del de las facultativo-económicas servirán de base á esta subasta; cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia todos los días no festivos, á las horas ordinarias de despacho.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de..... calle de....., núm....., piso..... (según cédula personal, núm....., que exhibe), enterado del anuncio inserto en el núm..... de la GACETA DE MADRID, y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la venta en pública subasta de artículos inútiles procedentes de desbarates de material y armamento que existen en los almacenes del Parque de Artillería de Madrid y campamento de Carabanchel, se comprometo á satisfacer por cada kilogramo de... (tal cose, ó por todas las ruedas del Parque ó del campamento) la cantidad de... pesetas..... céntimos (expresándolo en letra), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

**Relación que se cita.**

Número de kilogramos	Importe.	5 por 100
	Pesetas.	Pesetas.
87	Cáñamo en trozos inútiles de cordaje, á 0'05 uno...	4'35
120	Estopa inútil, á 0'05 uno...	6
18'700	Goma en piezas inútiles, á 0'50 uno.....	9'35
121'430	Hoja de lata en piezas inútiles, á 0'03 uno.....	3'64
335'668	Latón en piezas inútiles de desbarates de material y armamento, á 0'75 uno...	251'75
83	Zinc en piezas inútiles, á 0'25 uno.....	20'75
17.128	Latón en vainas y planchuelas de desbarates de material (en el campamento), á 0'80 uno.....	13.702'40
Número de piezas.		685'12
55	Ruedas procedentes de desbarates de material en...	816
62	Idem id. de id. id. (en el campamento) en.....	672
		1488'00
		45.486'24
		774'92

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julián López Sanz.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Sanjuán.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 48, de 17 del corriente, y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 40 y 42, de 19 y 15 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para subastar cierta cantidad de planchas de hierro con destino á las obras del crucero *Infanta*

Isabel, se hace saber á cuantos deseen tomar parte en la licitación que ésta tendrá lugar, en la forma y puntos anunciados, el día 21 del próximo mes de Marzo, dándose principio á las doce de su mañana.

San Fernando 21 de Febrero de 1885.—P. E., Javier Delgado. S—2009

**Séptimo regimiento montado de Artillería de campaña.**

Debiendo cubrirse en este regimiento, de guarnición en Segovia, cinco plazas de obreros herradores de segunda clase contratados y una de forjador, también contratado, por el término de cuatro años, ambos con el sueldo anual de 1.200 pesetas y opción á derechos pasivos, según se previene en el reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1881, los que deseen ocuparlos podrán promover instancias que dirijan al Sr. Coronel del mismo para que estén en su poder el día 10 de Marzo próximo.

Los aspirantes á obreros de segunda clase deberán reunir y justificar las cualidades siguientes:

- 1.º Saber leer y escribir con propiedad.
  - 2.º No exceder de 30 años de edad.
  - 3.º Tener buena conducta, comprobada por certificados de las Autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
  - 4.º Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó haber desempeñado la profesión al frente de algún taller ó población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente, y por último haber sido declarados aptos por las Juntas de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
  - 5.º Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.
  - 6.º Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en dicha situación.
- Los que soliciten dichas plazas deberán presentarse para ser examinados el día 30 de Marzo, caso que la Junta les avise. 3372—M

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del pasado Diciembre, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Ordenes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 21.697 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.084 pesetas 85 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 18 de Febrero de 1885.—El Cardenal Arzobispo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Santa María de Ordenes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—2042

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excm. Corporación se ha servido acordar en sesión de 14 de Enero próximo pasado que se denomine de la *Academia* la calle comprendida entre las de Alarcón y Moreto, á que ha de tener fachada por el Mediodía el edificio en construcción destinado á la Real Academia Española, situada en el distrito del Congreso, barrio del Retiro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández. —6

**Alcaldía constitucional de Avilés.**

D. Emilio Carreño y Valdés, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que resultando vacante una de las tres plazas de Médico Cirujano de este Concejo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas sin descuento, la Junta municipal en sesión de hoy acordó que para proveerla se anuncie con las bases siguientes:

- 1.º Que la contrata que en su día se celebre con el que resulte nombrado ha de ser por el tiempo que falte á la que tienen aprobada los otros dos titulares y con iguales condiciones.
  - 2.º Que el término para admitir solicitudes sea el de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.
  - Y 3.º Que los aspirantes á dicha plaza han de tener lo menos cinco años de práctica, á contar desde la fecha de la toma de razón del título que acredite su aptitud profesional.
- Avilés 20 de Febrero de 1885.—Emilio Carreño. 3363—M

**Alcaldía constitucional de Barrax.**

D. José Benavides, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta población,

dotada con el haber anual de 998 pesetas, pagadas por la Depositaria municipal y por trimestres vencidos por la asistencia de 400 familias pobres y casos de oficio que ocurran, quedando el Facultativo en libertad de contratar con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Barrax 22 de Febrero de 1885.—José Benavides.

3373—M

#### Alcaldía constitucional de Cádiz.

D. Nicolás Fernández Cuarteroni, Teniente tercero de Alcalde de esta ciudad y encargado en el despacho de los expedientes de fincas ruinosas y solares por delegación de la Alcaldía.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y de la de Cádiz, la subasta de la mitad de una casa en esta ciudad, calle de Abren, antes de la Cabra, números 37 antiguo y 9 moderno, á la alza de las dos terceras partes de 7.013 pesetas 25 céntimos, por haberse apreciado el todo de la finca en 44.037 pesetas 25 céntimos, y el acto del remate ha de tener lugar en mi despacho de la Casa Capitular, á las tres de la tarde del día de la terminación del plazo ó al inmediato si fuese feriado, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina del negociado.

Cádiz 20 de Febrero de 1885.—N. Fernández Cuarteroni.

X—4233

#### Alcaldía constitucional de Guadalajara.

D. Ezequiel de la Vega y Tejada, Alcalde Presidente del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy noble y muy leal ciudad de Guadalajara.

Hago saber que existiendo en la calle de Budierca de esta ciudad un terreno abandonado, lindante con la casa núm. 30, propia de Faustino Minguéz Cruz, é ignorándose quiénes sean los herederos de Bernardino Merino, dueño de aquel, se les cita por medio del presente edicto, según dispone el art. 324 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad, para que en el término de cuatro meses, contados desde el día de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Alcaldía á exhibir los títulos que justifiquen la propiedad del expresado terreno; apercibidos de que en otro caso se procederá á lo que hubiere lugar.

De este edicto se fijan también copias en los sitios públicos de costumbre, insertándose otro en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 19 de Febrero de 1885.—Ezequiel de la Vega.

3365—M

#### Alcaldía constitucional de setenil.

D. Francisco Montero Molinillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que con arreglo á lo preceptuado en la ley 7.ª, título 19, libros 3.º y 4.º, tit. 23, libro 7.º de la Novísima Recopilación, por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de un solar yermo, situado calle de Ronda de esta villa, comprendido entre las casas posadas llamadas de la Victoria y Estrella, para que en el improrrogable término de dos meses, contados desde la fecha del presente, se personen en esta Alcaldía á exhibir los títulos de propiedad y obligarse en caso á la reedificación de la e toda línea dentro del término de tres meses; advirtiéndose que de no hacerlo se procederá á la venta en pública licitación del expresado solar.

Setenil 27 de Enero de 1885.—Francisco Montero.—Por su mandado, Ricardo Villergas.

X—4232

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### SORIA

Habiéndose ausentado del pueblo de Olivega, Juzgado de primera instancia de Agreda, de esta provincia, sin la debida autorización para ello, el soldado destinado al batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Alejandro Ramiro Calvo, á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Alejandro Ramiro, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave que el de desertión, sin más llamarle ni emplazarle, por ser ésta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Soria 19 de Febrero de 1885.—El Fiscal, Cecilio Torres.—Por su mandato, el Secretario de la causa, Juan Laureán.

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMADÉN

D. Ramón de Rementería y Rodríguez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, graduado de Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia é instrucción de Almadén y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Morales Santos y á su mujer Faustina Iglesias (expósita), naturales de Azuaga y Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, de 34 y 23 años de edad respectivamente, de oficio encajeros ambulantes, que en la noche del 24 de Diciembre último fueron heridos en la posada de Chillón por Juan José Aragón y Pérez, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser reconocidos y curados por los Facultativos encargados de su asistencia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 20 de Febrero de 1885.—Ramón de Rementería.—Por su mandado, José Sánchez Trincado. J—949

#### AYAMONTE

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, al gitano Juan Rodríguez Flores, natural de Hinojos, en esta provincia, soltero, de estatura alta, carnes regulares, sin barba, ojos también regulares, color claro, sin que consten otros antecedentes, á excepción de que el día 23 de Diciembre pasado se hallaba en Villanueva de los Castillejos, correspondiente á este partido, á cuyo sujeto se la sigue causa por homicidio en la persona del también gitano José Montoya Martín, el que tuvo lugar en la noche del 23 al 24 del expresado Diciembre en el citado pueblo de Castillejos. Se ignora el punto donde se halla el Juan Rodríguez Flores.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes del citado Juan Rodríguez Flores.

Dada en Ayamonte á 19 de Febrero de 1885.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez.

J—950

#### BAEZA

D. Juan de Lemus y Orti, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de los efectos que al final se expresan, que fueron robados del establecimiento de D. Joaquín Eseribano, vecino de Javalquinto, la noche del 11 al 12 del actual, y captura y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administración de justicia; quedando este Juzgado en hacer lo propio siempre que para ello sea requerido.

Dada en Baeza á 16 de Febrero de 1885.—Juan de Lemus y Orti.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

#### Efectos.

Catorce fajas encarnadas.

Dos docenas de pañuelos grandes de pelo, de nueve cuartas cada uno.

Varias piezas incompletas de cretona de color, que podrán tener próximamente 45 varas.

Cuatro piezas de paño de monte incompletas, con unas 60 varas.

Una pieza completa de lienzo de 40 pulgadas de ancho, con 45 varas.

Dos piezas de bayeta, una de ellas incompleta, de cuadros encarnados y negros y la otra encarnada; la primera de unas 22 varas y la segunda de unas 32 varas.

Dos docenas de cordobanes.

Tres docenas de hojas de becerro.

Y dos hojas caballo mate negro.

J—951

#### CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Navas Pagán, hijo de Silvestre y de Catalina, natural de Posadas (Córdoba), de 17 años de edad, soltero, herrero, de esta vecindad, que se ha ausentado de su domicilio, calle del Alto, número 3, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca en este Juzgado y Eseribania de D. Francisco Bautista y Soriano con objeto de sufrir la pena á que ha sido condenado por la causa que sobre hurto se le ha seguido en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 17 de Febrero de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—953

#### CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Lope Calderón y Calderón, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Faustino y Germán Alvarez Pérez, sin domicilio fijo, de oficio componedores de platos, y cuyas señas se insertan á continuación, para que inmediatamente se presenten en este Juzgado á fin de notificarles el auto en que se declara terminado el sumario, dictado en la causa criminal que se les sigue con otros sobre robo de cinco reses lanaras del corral de ganado de Pablo Pérez, vecino de Villabrán, mediante no haberse presentado en los días 15 y 30 de cada mes, con cuya condición se les puso en libertad y por lo que sufre retraso la causa.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por todos los medios que su celo les sugiera procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos sujetos.

Dado en Carrión de los Condes á 18 de Febrero de 1885.—Lope Calderón.—Por mandado de S. S., Joaquín M. Nevares.

#### Señas personales de Faustino.

Estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba lampiña, color bueno, de 36 años de edad, de estado soltero, oficio componedor de platos y calderas; viste pantalón bombacho azul rayado, chaqueta de paño viejo y remendada, chaleco de paño negro, faja negra, sombrero de ala ancha negro, borceguies de becerro blanco; anda en compañía de su madre con un hijo imbecil.

#### Señas personales de Germán.

Estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, nariz grande, barba no tiene, color bueno, de 17 años de edad, estado soltero, oficio componedor de platos; viste bombacho y blusa de tela azul bordada con trencilla negra, chaleco de tela de verano figurando cuadros, boina azul, botas de becerro viejas, faja negra y manta fábrica de Palencia para abrigarse el cuerpo.

J—952

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Francisco Blanco Moya, natural del Boga, partido judicial del Colmenar, provincia de Málaga, de estado soltero, jornalero, de 26 años de edad, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un mulo de la propiedad de Antonio Atienza Rico; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Febrero de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Pablo Aceituno. J—955

#### HARO

D. Abelardo Marroquín y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber que en el expediente de concurso necesario que en este Juzgado se sigue á bienes de D. Cástor Ruéda, vecino de Casalarreina, han sido nombrados síndicos D. Pedro Sáenz y Quintana, D. Victor Oñate y Grandal y D. Francisco Achutegui y Alonso, vecinos de esta villa; y habiendo tomado posesión de tal cargo, previa su aceptación y juramento, se previene que se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Haro á 7 de Enero de 1885.—Abelardo Marroquín.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. X—4231

#### IGUALADA

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por el presente y en virtud de sumario que me hallo instruyendo por hurto de uvas en el término de Piérola y propiedad de D. José Galcerán, conforme á lo acordado en providencia de 17 del corriente se cita, llama y emplaza á Miguel Mercader, cuyo último domicilio aparece ser el de San Cucufate, i. norándose las demás circunstancias y paradero del mismo, á fin de que comparezca dentro del término de cinco días, contados desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de evacuar una cita que le resulta de Damián Mercader en la relacionada causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Igualada á 18 de Febrero de 1885.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Ricardo Aguilera, Escribano.

J—956

#### LA RAMBLA

D. Manuel de Caudenas y Mesa, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Rot y Salado, de 14 años de edad, mozo de unos pañeros ambulantes, natural y vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en el sumario que en este dicho Juzgado se siguió contra el mismo por tentativa de violación; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco de Paula Rot Salado, al que caso de ser habido lo remitirán á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla á 18 de Febrero de 1885.—Manuel de Caudenas.—Por mandado de S. S., por ausencia de mi compañero López, Celestino Aguilar. J—964

#### LEDESMA

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido de Ledesma en causa criminal, se cita al Excmo. Sr. Conde de Moriana, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de ofrecerle el sumario que contra Josefa Miera Alvarez, Ricardo de la Cruz Vea, alias Fraguas; Roque Santos Francia, Miguel Martín Grande, alias Gijo, y José Cuadrado Seisdedos, alias Catamuta, vecinos de Villarino, se instruye en este dicho Juzgado sobre corta y sustracción de varios pies de roble del monte de la Cabeza de Framontanos, propiedad de dicho Sr. Conde; apercibido que de no comparecer en el término prefijado le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ledesma á 16 de Febrero de 1885.—Manuel Claudio Ortiz. J—957

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Audiencia, se cita y llama por término de cinco días á D. Francisco Herrero, que se dice habitó en la calle de la Estrella, núm. 1, cuarto principal, provisionalmente en el mes de Mayo último, el cual entabló demanda de juicio verbal en nombre de D. Rufino Mier contra D. José Molinero en el Juzgado municipal de este distrito, para que se presente á prestar declaración en causa criminal que se instruye por falsedad de una carta que se supone dirigida por el Mier á D. Cirilo Redondo en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades que sepan el paradero del D. Francisco Herrero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Pedro López. J—970

MADRID—PALACIO

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio se cita á D. Pedro González de Mendoza, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en término de 10 días, á contar desde la publicación, comparezca en dicho Juzgado á declarar como testigo en causa sobre denuncia de estafa, hecha por D. Federico Domínguez; apercibido que la comparecencia es obligatoria, y de no efectuarla le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—V.º B.º—El Juez, Calzas.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—891

D. Miguel Calzas y Sainz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Severino Nicolás, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre sustracción de una linterna.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1885.—Miguel Calzas.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar. J—974

MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende un exhorto del de igual clase de la ciudad de Orense, dimanante de causa iniciada en el mismo en 12 del corriente en averiguación de los autores del robo ejecutado en las oficinas de Almacén de efectos estancados por fractura de puertas en una de las noches del 10 ú 11 anterior; en cuyo exhorto se interesa sea publicada en la GACETA DE MADRID la providencia y relación siguientes:

«Recibido con el estado de que hace mención, júntese á la causa á que se contrae para los efectos convenientes; y por traslados de dicho estado se inserte en los Boletines oficiales de esta capital y las de Lugo, Coruña y Pontevedra, y aun en la GACETA DE MADRID; exhortándose á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y agentes de policía judicial que en sus respectivos distritos se practiquen las debidas diligencias á descubrir el paradero de los efectos robados en el Almacén de estancadas de esta ciudad en una de las noches del 10 ú 11 del que rige; y si llegase á descubrirse, la ocupación de tales efectos ó cualquiera parte de ellos y la detención de las personas que los detentan, todo lo que se remita con las debidas seguridades á disposición del que provee, reséñense en los exhortos que se expidan y oficio para el señor Gobernador civil de esta provincia los instrumentos que fueron hallados en el Almacén donde se ejecutó el robo y que debieron emplearse en parte para la perpetración del crimen que se persigue, á fin de que si algunas personas tuvieren conocimiento de los dueños se presenten á denunciarlos ó reclamarlos caso de ser de su pertenencia.

Juzgado de instrucción de Orense 16 de Enero de 1885.—Está rubricado.—Casas.»

Los efectos robados en los locales del Almacén son los que se relacionan en el estado que se acompaña, y los instrumentos hallados en el expresado local son los siguientes:

Una palanqueta de acero, ochavada, de 63 centímetros de extensión por tres de grueso, su peso algo más de dos kilogramos, teniendo un extremo puntiagudo y el otro espalmado, formando cuña.

Una trencha ó escoplo, de acero en su parte cortante y de hierro pintado de negro la empuñadura.

Una hachuela puño de madera, también de acero en su parte cortante.

Y una cubierta de una linterna de cartón negro, con un pequeño agujero redondo en el tercio superior para suministrar poca porción de luz.

Y para que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, así como la del estado recibido con dicho exhorto, se expide el presente.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1885.—Gregorio Vicent.—Por su mandato, por Morales, Agapito Gil Manrique.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Orense.

Estado que para cumplimiento de la orden del Sr. Juez de instrucción fecha 12 del actual forma esta oficina de los efectos sustraídos del Almacén de efectos estancados, clases á que corresponden, su numeración é importe de los mismos, según resulta de las actas de recuento verificadas en los días 13 y 14 del corriente.

Clase de los efectos.	Número de pliegos del año 1884.	SU NUMERACIÓN	Número de pliegos del año 1885.	SU NUMERACIÓN	Importe de los mismos. Pesetas.
<b>PAPEL TIMBRADO</b>					
1.ª	26	Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....	14	Del 702 al 715.....	4,000
2.ª	40		19	Del 677 al 695.....	4,425
3.ª	35		48	Del 876 al 893.....	2,650
4.ª	46		1	1,739.....	25
5.ª	9		94	Del 3,604 al 3,616 y del 3,636 al 3,700.....	2,055
41.ª					9
<b>13,164</b>					
<b>PAGOS AL ESTADO</b>					
3.ª		Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....	196	Del 3,505 al 3,700.....	2,440
1.ª	15		23	Del pliego núm. 5.....	4,000
2.ª	15	25	Del id. núm. 5.....	3,000	
3.ª	12	23	Del id. núm. 5.....	1,850	
4.ª	13	25	Del id. núm. 6.....	950	
5.ª	12	25	Del id. núm. 8.....	585	
6.ª	36	30	Del id. núm. 10 y 11.....	880	
7.ª	27	25	Del id. núm. 8.....	260	
8.ª	13	25	Del id. núm. 7.....	152	
9.ª	29	25	Del id. núm. 10.....	162	
40.ª	50			100	
41.ª	127	440	Del id. núm. 79 (15) y del 80 al 84 (125).....	267	
42.ª	279	440	Del id. núm. 275 al 292.....	839,25	
<b>12,695,25</b>					
<b>TIMBRES MÓVILES</b>					
De 10 céntimos	1,543	Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....	47,200	Del pliego núm. 2,765 al 3,100.....	4,374,30
De 25 id.....	41		89	Del id. núm. 41.....	32,50
De 50 id.....	400		400	Del id. núm. 41.....	100
<b>4,374,80</b>					
<b>TIMBRES ESPECIALES MÓVILES</b>					
<b>PAPEL SIN AÑO DETERMINADO</b>					
<i>Timbres de comunicaciones.</i>					
Clase de los efectos.	Número de sellos.	SU NUMERACIÓN			
De 2 céntimos	6,156	Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....			123,12
De 5 id.....	3,900				495
De 10 id.....	14,670				1,467
De 15 id.....	81,240				12,186
De 20 id.....	390				78
De 25 id.....	39,337			9,834,25	
De 30 id.....	5			150	
De 40 id.....	4,481	Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....			592,40
De 75 id.....	1,939				1,446,75
De una peseta.	3,385				3,385
De 4 id.....	400				40
De 10 id.....	88				880
<b>30,580,02</b>					
<b>LICENCIAS DE USO DE ARMAS, CAZA Y PESCA</b>					
De 1.ª.....	7	Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....			175
<b>64,570,07</b>					
<b>TABACO POR KILOGRAMOS</b>					
<i>Picado fino de 425 gramos.</i>					
Suave, siete kilogramos, que á 12 pesetas uno importan.....					84
<i>Cigarrillos de papel, clases comunes.</i>					
Suaves, cuatro kilogramos, que á 12 pesetas 50 céntimos uno importan.....					50
<b>134</b>					
<b>TABACOS POR NÚMERO</b>					
<i>Cigarros puros.</i>					
Regalía peninsular, 99 cigarros, que á 20 céntimos uno importan.....					19,80
Conchas peninsulares, 100 cigarros, que á 15 céntimos uno importan.....					15
Peninsulares marca chica, 94 cigarros, que á 10 céntimos uno importan.....					940
<i>Cigarrillos de papel, labores especiales.</i>					
Largos emboquillados, 900, que á 3 pesetas 50 céntimos el 100 importan.....					31,50
Idem engomados, 60, que á 3 céntimos uno importan.....					1,80
Cortos emboquillados, 200, que á 2 pesetas 25 céntimos el 100 importan.....					4,50
<b>84,40</b>					
<b>Importan los tabacos sustraídos..... 215,40</b>					

	Pesetas.
RESUMEN	
Importan los efectos timbrados.....	64.570'07
Idem los tabacos.....	215'40
<b>TOTAL de los efectos estancados sustraídos.</b>	<b>64.785'47</b>

Además de los efectos expresados, también fueron sustraídas por los malhechores 230 brevas del Cid, labor antigua, que no pueden valorarse por desconocer su precio, las cuales se hallaban en el Almacén en concepto de depósito originario de un comiso.

Orense 14 de Enero de 1885.—El Administrador, Urbano González.

Es copia literal del estado que obra en la causa, á que me remito.

Y para que conste como Escribano actuario lo certifico y firmo en Orense á 20 de Enero de 1885.—Manuel Casar.

J—608

D. Emilio Ayllón y Altolaquírra, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Jiménez, de estatura regular, delgado, color pálido, ojos pardos, cara redonda, pero pequeña, que viste unas veces chaquet y otras americana, traje oscuro, sombreros de copa y hongo, Redactor del periódico titulado *¡Verán Ustedes!* cuya Redacción está situada en la calle de Castelló, núm. 12, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado ó en la cárcel para recibirle indagatoria en el sumario que se instruye como autor de un artículo titulado «Yo no creo,» inserto en el mencionado periódico *¡Verán Ustedes!* bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Febrero de 1885.—Emilio Ayllón.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

J—973

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Dorado Hipola, casado, del comercio, de 38 años de edad; Ildefonso Benítez García, también casado y del comercio, de edad de 35 años, y á Francisco Angel Rodríguez y Menéndez, casado, jornalero, de 64 años de edad, sin que consten más circunstancias, vecinos que fueron de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de referidos sujetos, y caso de ser habidos los pondrán detenidos á disposición de este expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1885.—Carlos María Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

J—972

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Velasco Gutiérrez, de este domicilio, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 81 duplicado, piso tercero izquierda, casado con Doña Petra Muñoz y Rubio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el sumario que se instruye sobre suplantación de una firma del Alcalde de barrio que ha sido de la plaza de toros D. Diego del Castillo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1885.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

J—971

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa, su fecha 17 del corriente mes, se cita por la presente á D. Manuel, D. Juan y Doña Josefa Suárez Villamil, hermanos, y cuyos paraderos se ignoran, haciendo saber al segundo que por este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha acordado la prevención del juicio voluntario de testamentaria de su hermano D. José Suárez Villamil, á solicitud de la Sociedad *A. Caminero y compañía*, domiciliada en Valdepeñas, en concepto de acreedora; y para que los tres comparezcan por sí mismos ó por medio de apoderado en forma á presenciar el inventario judicial de bienes que ha de practicarse, y para el que se han señalado los días 16 y siguientes hábiles del próximo mes de Marzo, á las nueve de sus mañanas y en el domicilio que en esta Corte tiene la viuda del finado Doña Lázaro Hernández en la calle de las Huertas, núm. 58, cuarto segundo; apercibiendo á dichos interesados que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1885.—V. B.—El Juez, Gómez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

X—1227

#### MADRID—INCLUSA

En virtud de auto fecha 10 del actual, dictado en el sumario que se instruye contra Manuel Santos García por suponerse le autor del hurto de dos pares de medias blancas de algodón, uno íd. de color, un gabán tela de algodón color gris para niño, una camisa vieja, un pedazo de sábana, un corchet de niño, un babero, un trapo y un talego pequeño, todo en mal estado, cuyos efectos le fueron ocupados la madrugada del 8 del corriente en el Arroyo de Embajadores, se cita por medio del presente á la persona ó personas á quienes pertenezcan mencionados efectos para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de prestar la oportuna declaración y manifestar si quieren ser parte en el procedimiento; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos.

J—873

D. Angel Pintos Otero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez Gómez, hijo de Vicente y María, natural de Otero (Lugo), que habitó en esta Corte en las calles del Amparo y Escuadra, núm. 10, casado, de 49 años de edad; el cual es de estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, bigote y cejas al pelo, color moreno, y viste pantalón de lana, blusa azul, gorra negra y alpargatas, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado á hacer efectiva la multa y costas que le han sido impuestas en causa por contrabando; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—Angel Pintos Otero.—Por mi compañero Moreno, Félix Ontiveros.

J—936

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Angel Pintos y Otero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Ruperto de Aguirre y Aspe contra D. Pedro Celestino Cañedo sobre pago de 40.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta 14 participaciones del teatro de Madrid, sito en la calle de la Primavera, que han sido tasadas en 78.680 pesetas. El remate tendrá lugar el día 23 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes objeto del remate, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que no podrán exigirse más títulos de propiedad que los obrantes en autos, que están de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 21 de Febrero de 1885.—V. B.—Pintos Otero.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

X—1229

#### MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Justo de la Torre, cuya demás filiación, circunstancias y domicilio se ignoran, mayoral que ha sido de los coches Ripper, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por los delitos de lesiones y daños; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y verificado le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1885.—Gregorio Vieito.—El actuario, por mi compañero Aja, José T. Sánchez de las Matas.

J—937

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Torregrosa Navarro, hijo de Cipriano, difunto, y de María, de estado casado, de 25 años de edad, jornalero, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Miraelrío Alta, número 10, cuarto tercero izquierda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado ó en la prisión celular á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á consecuencia de la causa que contra él y otros se instruyó por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Torregrosa Navarro, conduciéndolo caso de ser hallado á la prisión celular á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en clase de preso.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez.

J—873

D. Domingo Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente y término de 10 días se llama y cita á Pedro Gutiérrez Conde, de 30 años, soltero, vendedor de verduras, cuyo domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el Palacio de Justicia y sala audiencia de dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por hurto.

Y ruego á las Autoridades de la Nación procuren la busca y captura de dicho Pedro Gutiérrez Conde, poniéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

J—939

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por este único y término de seis días á Juan Alonso Gómez, de 38 años, casado, vaquero, que vivía Mediodía Grande, 20, bajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que se instruye por lesiones al mismo inferidas.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.

J—940

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Juan de la Calle, de estado soltero, de 22 á 23 años de edad, de oficio jornalero, natural del pueblo de Candelario, partido judicial de Béjar, en la provincia de Salamanca, y vecino de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la prisión celular de esta capital ó en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido procesado Juan de la Calle, el que es de estatura corta y de grueso regular, con barba nascente; conduciéndolo caso de ser habido en tal clase á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez.

J—934

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se llama y cita á José Gil González, de 16 años, soltero, cerrajero, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por robo; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo encargo á las Autoridades de la Nación procuren la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado en la prisión celular con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

J—938

#### MADRID—UNIVERSIDAD

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye contra Andrés Sánchez López sobre falsificación de documentos y estafas:

- D. Dámaso Raigada, domiciliado calle de Jacometrezo, 80.
- D. Rafael Arnaldo, Estrella, 3.
- D. Emilio Casares, Glorieta de Santa Bárbara, 3.
- D. José Ramón, Torres, 9.
- D. Eduardo Alonso, Concepción Jerónima, 12, tercero.
- D. José de la Cuesta, Campomanes, 5.
- D. Teodoro Salóu Navarro, Divino Pastor, 3.
- Francisco González, residente en Barcelona.
- Epifanio Martín Escolar, calle del Perú, núm. 2, en Valladolid.

Y Ramón N., que se cree sea Maestro de obras, de unos 40 años, que asiste al café de la calle de Alcalá, esquina á la del Barquillo, y en él estuvo con Andrés Sánchez y D. Juan Bautista Maruget en la noche del incendio en el Ministerio de la Guerra.

Madrid 17 de Enero de 1885.—V. B.—José González.—El Escribano, Felipe López.

J—874

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven llamado José María, que ha habitado en calle de San Hermenegildo, núm. 15, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración sin juramento en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José María, y caso de ser habido lo pongan en la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1885.—José González.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda. J—875

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez de primera instancia interino del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, á Diego Arrabal García, vecino que fué de Málaga, hoy de la villa de Osuna, casado, trabajador, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, especialmente á los de la villa de Osuna, procedan á su busca y detención de referido individuo, participándome su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 40 de Febrero de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano. J—913

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Aragón Gallego, de esta vecindad, casado, de 30 años de edad, habitante en el Corralón de Larios, núm. 40, y de oficio jornalero, y á Antonio Meléndez Jiménez, también vecino de esta ciudad, viudo, de 33 años de edad, habitante en esta capital, calle del Rosal, núm. 40, segundo, y de oficio peñero, para que dentro de dicho término se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, al objeto de recibirles declaración y la práctica de otras diligencias en causa que se les instruye sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos, los hagan comparecer ante este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Febrero de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano. J—876

## MÁLAGA—MERCED

Por virtud de auto de este día, dictado por el Sr. Juez interino del distrito de la Merced de esta ciudad en la causa que en el mismo y por ante mí se sigue contra Manuel García Rodríguez sobre hurto de un potro, se ha mandado citar para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado al sujeto que el día 23 ó 24 de Setiembre último vió que se llevaban un potro de la fábrica de harinas de Capuchinos y entró en ella á dar aviso; apercibido de que de no comparecer en el término fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 12 de Febrero de 1885.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—892

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Torres Palomo, hijo de Rafael y Dolores, de 14 años de edad, litógrafo, y de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto de ladrillos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido, poniéndolo á mi disposición en la cárcel si es habido.

Dada en Málaga á 16 de Febrero de 1885.—Alberto Ripoll de Castro.—El Secretario, por D. Diego María Egea, José Moreno y Marcos. J—916

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Salvador Urbano Camacho, natural de Sayalonga, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Antonio Aranda Fernández; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 17 de Febrero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Escribano, Fernando Mengibar. J—917

## MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Juan Bautista Belli y Otal en la causa que se le instruye por el delito de infidelidad en la custodia de presos, natural y vecino de esta ciudad, casado, Alcaide que fué de la cárcel de este partido, de 74 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para que designe Procurador y Abogado que lo represente y defienda en dicha causa; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Jueces y Tribunales de la Nación, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición del referido D. Juan Bautista Belli.

Dada en Marbella á 14 de Febrero de 1885.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Galbeño. J—877

## MATARÓ

D. Santos Gaztañondo, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro N., cuyas señas son las siguientes: estatura más bien alta que baja, pelo negro, color moreno, algo robusto, sin pelo en la cara, en la que se le notan algunos granos producidos por la salida del pelo, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana moteada color de aceituna oscuro, chaleco y americana de lana negra, gorra del mismo género y co or, alpergatas blancas cubiertas y con cintas también blancas, camisa blanca planchada y corbata de colores verde y amarillo, sin que consten más datos, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero y efectos á Sebastián Galbaní; bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Pedro N. y conducción á este Juzgado.

Dada en Mataró á 13 de Febrero de 1885.—Santos Gaztañondo. J—944

## MÉRIDA

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades para que se sirvan disponer que por sus agentes y Guardia civil se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado caso de ser habido de Esteban Trigueros Domínguez, hijo de Ignacio y de María, natural de Lagartera, vecino de Serradilla, casado, de 37 años de edad, jornalero, de estatura alta, color triguero, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, que tiene una cicatriz por cima de la ceja izquierda; y se cita, llama y emplaza á expresado Esteban Trigueros Domínguez para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Mérida á 15 de Febrero de 1884.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de S. S., Vicente Aubán y Gil. J—919

## MONTILLA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Arjona Algar, vecino de Encinas Reales, domiciliado en la calle Cuarterón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde que apareció ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por defraudación; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Agustín Arjona Algar, y habido lo constituyan en prisión en esta cárcel nacional á disposición de este Juzgado á los fines indicados y por estar decretada la misma por auto de este día.

Dada en Montilla á 14 de Febrero de 1885.—Antonio de Uriarte.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero. J—942

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en causa que se sigue contra Andrés de la Fuente Ruiz por co trabando, se cita á un hombre desconocido, como de 40 á 50 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que á un cuarto de legua de la ciudad de Lucena entró al procesado un burro cargado de tabaco para que lo condujera á una de las posadas de Aguilar, para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 14 de Febrero de 1885.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero. J—878

## MOTRIL

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mi-

guel García Valverde, vecino de Granada, y guardia municipal que ha sido en esta ciudad, para que en término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 14 de Febrero de 1885.—Antonio María Cáliz.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—879

## ORIHUELA

D. Antonio García Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Simó Reyes, alias Juan el de Elche, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles del partido á rendir indagatoria en la causa que se le sigue por disparos de arma de fuego á Antonio González Soñer y lesión menos grave á José Andrés; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y habido lo conduzcan á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 18 de Febrero de 1885.—Antonio García.—Por su mandado, Antonio Valera.

## Señas del sumariado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, con bigote, de unos 33 á 40 años de edad; viste camisa blanca, pantalón, chaqueta y chaleco de lana color café claro, alpergatas de carancha y sombrero hongo negro. J—943

## PEÑAFIEL

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción de este partido de Peñafiel.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza al gitano llamado Manuel Pinto, vecino de Segovia, y en la actualidad se ignora su paradero, cuyas señas son estatura regular, pintón de viruelas, de unos 20 años de edad, rubio, sin pelo de barba; viste pantalón remontado de pana y corte, chaqueta de astracán negro, chaleco claro, una gorra de piel negra á la cabeza, y le conocen por el Pinto, para que dentro del término de ocho días, á contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se instruye sobre disparos hechos de arma de fuego á los peones camineros Julián Manso y Timoteo Pierra, vecinos de Castillo de Duero; apercibido que de no realizarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Peñafiel á 17 de Febrero de 1885.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S., Lino Martín. J—963

## POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Lena.

A los que el presente vieren hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado mi cargo sobre falsificación de tres papeletas para el cobro de jornales, cuyo importe asciende entre todas á 950 rs., he dictado con esta fecha la providencia del tenor siguiente:

En atención de que no pudieron ser habidos para declarar en esta causa los individuos Ramón Nuñez, Francisco Alonso y Francisco Canedo, operarios del ferrocarril en el punto denominado la Riagona, y que también se ignora su naturaleza y vecindad, llámaseles á medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose uno en el sitio de costumbre de esta villa, á fin de que dentro del término de 10 días de que tenga efecto su publicación, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en esta causa; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Polá de Lena 10 de Febrero de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., José Hevia Castañón. J—894

## PRIEGO DE CORDOBA

D. Federico Sánchez y Sánchez de Cañete, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido por estar usando de licencia el señor propietario.

Por el presente único edicto, que ha de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se interesa por todos los dependientes de la policía judicial y cuerpo de la Guardia civil la busca de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder puedan encontrarse si no acreditan su legítima procedencia, y las cuales fueron sustraídas á Antonio José Uceda la noche del 16 al 17 de Enero de 1884, que las tenía en la casa de su domicilio, sita en la calle de Loja de esta población.

Además exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación con el fin antes indicado.

Dado en Priego de Córdoba á 11 de Febrero de 1885.—Federico Sánchez.—Por mandado de S. S., Miguel Carrillo Tallón.

## Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, romo, con la marca, sin hierro, cerrado, con algunos lunares blancos en el lomo, efecto del aparejo; y otro con siete años y dos dedos sobre la marca, pelo rojo, también sin hierro y muy limpio. J—895

## SABADELL

Per el presente se cita, llama y emplaza á Juan Domingo, años Curisa, de 19 á 20 años de edad, pelo negro, descolorido, brato, ojos pardos, tiene una cicatriz en la mejilla del lado izquierdo, sin barba, viste americana negra, pantalón negro, chaleco blanco, con botas de charol y una campana azul, de estatura alta, delgado, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, en virtud de haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj de plata, de valor 20 pesetas, con su cadena de níquel, y de 24 pesetas á Joaquín Pociño y Tomer; apercibido que de no presentarse en dicho término se le declarará en rebeldía, previendo lo demás que corresponda y parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias en busca del Juan Domingo, alias Curisa, y habido que sea se proceda á su prisión y remisión con las seguridades oportunas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, ocupando los efectos y monedas hurtadas caso de ser halladas.

Dado en Sabadell á 18 de Febrero de 1885.—Enrique Hidalgo Remo.—Por su mandado, José Sala. J—965

En méritos de las diligencias que se siguen en el Juzgado de Sabadell por hurto de un reloj á Cristóbal Turull, que habitaba como huésped en casa de María Sardá, calle de Argüelles de esta ciudad, en Julio último, se llama á dichos Cristóbal Turull y á María Sardá, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula, se presenten á declarar en dicha causa y en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sabadell á 18 de Febrero de 1885.—Enrique Hidalgo Remo.—Por su mandado, José Sala, Escribano. J—944

## SAN FERNANDO

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico Yepes Córdoba, vecino de esta ciudad, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, de 35 años, cabo primero de cornetas que fué, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Cádiz, Barcelona y Ciudad Real, comparezca en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel de este partido á objeto de notificarle la sentencia firme recaída en causa que se le siguió por atentado á un agente de la Autoridad y cumplir la pena á que ha sido condenado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en San Fernando á 13 de Febrero de 1885.—Liborio Hierro.—Manuel Palomino y Rodríguez. J—897

## SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Vicente Bueno Crego, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva, y como tal encargado de la jurisdicción ordinaria por vacante.

Hago saber que en el expediente instruido á instancia de D. Dionisio Martín, en nombre y representación de los hijos de D. Sordallo Moreno Sánchez, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el día 11 de Agosto de 1884 en que falleció, para que se devuelva á los interesados la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día se anuncie cada seis meses, por término de tres años, en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID el fallecimiento del finado Don Sordallo Moreno Sánchez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo si se creyeren perjudicados; advirtiendo que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho Sr. Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, procederá ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida, en consonancia con lo que determinan los artículos 306 de la ley hipotecaria y 280 del reglamento para su ejecución.

Dado en Santa María de Nieva á 19 de Febrero de 1885.—Vicente Bueno.—Ante mí, Esteban Rey y Robles. J—966

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, ó interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez ó Rondán y Godri y á Antonio López García, vecinos de Málaga, el primero traficante en sustitutos, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de aquella y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito Lombardos, 5, á practicar una diligencia judicial en causa que se sigue por falsedad contra los referidos y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los susodichos

procedan á sus detenciones y los remitan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición con el fin indicado.

Sevilla 2 de Enero de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Ildefonso Veldiá. J—967

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, ó interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Viseiro Rebollo, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Betis, número 81, de estado soltero, jornalero, y de 40 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle Lombardos, núm. 5, á prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan disponer que dentro de sus respectivos distritos se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Manuel Viseiro Rebollo, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Sevilla 9 de Febrero de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Licenciado Ricardo Pérez Porta. J—920

## TORTOSA

D. José de Sandoval Pérez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santos Silva Flores, hijo de Diego y Antonia, de 16 años de edad, cesterero, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre herida á Manuel Salguero Heredia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido y á disposición del Juzgado.

Dado en Tortosa á 16 de Febrero de 1885.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Diego J. Quinzá. J—922

## TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Pérez Martín, natural y vecino de Salares, Alcalde que fué de dicha villa, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y en su sala de audiencia para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Torrox á 17 de Febrero de 1885.—Antonio León.—Por mandado de S. S., José Navas. J—968

## VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Miguel Moscardó y Bayá, de 27 años, soltero, escribiente, natural de Beniganim, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos para que cumpla dos meses y un día de arresto mayor, impuestos por la Superioridad en causa sobre injurias é insultos á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dado en Valencia á 18 de Febrero de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Torrens. J—969

## VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Jacinto Sánchez Gallardo, natural y vecino de la villa de Macharaviaya, hijo de Antonio y de María, soltero, de edad de 42 años, de regular estatura, pelo castaño y ojos melados, que viste pantalón de tela, alpargatas y sombrero hongo, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, poniéndolo caso de ser habido en esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su convecino Francisso Eseaño Burgos.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Jacinto

Sánchez Gallardo para que dentro del término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Málaga á 14 de Febrero de 1885.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Emilio Alcañá. J—948

## VILLENA

D. Manuel Alted y Picó, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Navarro Jiménez, de 18 años, soltero, jornalero, vecino de Aspe, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye en este Tribunal sobre lesiones á Juan Angel Perea; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Villena á 17 de Febrero de 1885.—Manuel Alted.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J—923

## ZAFRA

En la causa que se siguiera en este Juzgado contra Indalecio Lorenzo Granado Hernández por estafa de metálico á Francisco Herrero Piñero, se ha dictado por la Audiencia de lo criminal de Almodralejo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra copiado así dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Almodralejo, á 16 de Diciembre de 1884, en la causa formada por el Juez instructor de Zafra por el delito de estafa, seguida en este Tribunal entre partes, de la una, como acusadora, el Ministerio fiscal, y de la otra el Procurador D. Alonso Trabado, en nombre del procesado Indalecio Lorenzo Granado Hernández, natural y vecino de Valencia de las Torres, de 30 años de edad, casado, jornalero, de buena conducta, sin instrucción ni antecedentes penales:

Vista, de conformidad con el acusado, habiendo sido Magistrado Ponente D. Juan de Pareja y Alba;

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Indalecio Lorenzo Granado Hernández á las penas de dos meses y un día de arresto mayor, y á la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de todas las costas procesales; debiendo además satisfacer al perjudicado por vía de indemnización 16 pesetas 70 céntimos, y á sufrir por esta cantidad caso de insolencia la prisión personal equivalente; se tiene por entregadas al perjudicado las 3 pesetas 30 céntimos que fueron ocupadas; y aprobamos con la cualidad de por ahora y sin perjuicio el auto de insolencia que se consulta.

Pues por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victorino Luna.—Ricardo Gallego.—Juan de Pareja y Alba.»

Y para que sirva de notificación al perjudicado Francisco Herrero Piñero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y en cumplimiento de lo mandado expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, y la firma y sello en Zafra á 16 de Enero de 1885.—Victoriano Alpuente. J—973

## ZAMORA

En los autos de ejecución de sentencia de la dictada en el pleito instado en este Juzgado por Doña Paula Martínez, viuda, vecina de Zamora, como curadora de su hija Doña Basilia Domínguez, contra Manuel Martín y su mujer Inés Brioso, vecinos de Morales del Vino, sobre pago de 1.100 pesetas y réditos, á virtud de escrito del ejecutante se ha dictado en el día de hoy la providencia que á la letra dice como sigue:

«Hágase saber á los sujetos indicados en el anterior escrito, ó á sus tutores, representantes ó herederos nombren ante este Juzgado, y término de 10 días, perito tasador de una casa de Manuel Martín Rodríguez, vecino de Morales del Vino, partido y provincia de Zamora, hipotecada á favor de D. Francisco Balaguer, padre de los cuatro emplazados, por valor de 2.000 pesetas, según escritura de Julio de 1870, cuya casa se halla hipotecada 11 años antes á favor del hoy difunto D. Manuel Domínguez, y hoy está sujeta al apremio que contra la misma finca y otras sigue Doña Paula Martínez, como madre y curadora de Basilia Domínguez, hija de D. Manuel, vecinas de Zamora, con apercibimiento de que no compareciendo á nombrar dicho perito en el plazo referido seguirá el apremio sin más aviso, conforme el art. 1.491 del Enjuiciamiento civil; y no constando el domicilio de D. Francisco, D. Antonio, Doña Margarita y Doña Matilde Balaguer Navarro, hijos de los difuntos D. Francisco y Doña Cristina, vecinos que fueron de Madrid, Cava Baja, núm. 7, cuarto tercero, en el de sus tutores, representantes ó herederos, notifíquese esta providencia por cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo preceptuado en el art. 269 de indicada ley.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Tomás Calvo.»

Y para que tenga efecto la notificación de la providencia inserta en la forma determinada, expido la presente en Zamora á 20 de Setiembre de 1884.—Tomás Calvo. X—1230

## ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Pérez Tomás, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Los Olmos, provincia de Teruel, casado, de 38 años de edad, peón de albañil, habitante que fué de esta ciudad, calle de la Democracia, núm. 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACE-



REGLAMENTO

Art. 10. Las sesiones que celebre la Junta de gobierno serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente, y en defecto de éstos por el Vocal de más edad de los que se hallen presentes, haciendo en ellas las veces de Secretario el que lo sea de la Sociedad. Los acuerdos que se tomen se consignarán en un libro especial de actas, revestido de todos los requisitos legales, y serán firmados por los mentados Presidente y Secretario.

El Sr. Presidente expuso la conveniencia del nombramiento de una comisión que en representación de la junta que se celebraba, y á los efectos prevenidos en la legislación vigente, elevara á escritura pública la acordada reforma de los estatutos y reglamento de la Sociedad, siendo nombrados para dicho cometido por unanimidad los Sres. D. Antonio Fontanals y Nació, D. Enrique Carbó y Ferrer, D. José Noguera y Jorba, D. José Morera y Matas, D. Lorenzo Matas y Pons, D. Manuel Planas y Casals y D. Luis Estapá Muñoz Pabón.

Acto seguido el Sr. Iba propuso á la junta aprobase el acta de la sesión que se celebró últimamente, lo que fué contestado unánimemente por aplausos, quedando aprobada; y habiendo preguntado el Sr. Presidente si quería algún señor accionista tratar de algún otro asunto referente á la junta general extraordinaria, y no habiendo contestado sobre alguno, cerró la sesión, siendo las cinco y media de la tarde.

Y requerido por D. Antonio Fontanals y Nació, propietario, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con su cédula personal, expedida en la misma á los 13 de Noviembre del año próximo pasado, bajo el n.º 2, Presidente de la Sociedad, cuya junta general se dejó suscitada, levanto yo el Notario esta acta, que firma juntamente con los testigos D. Antonio Ribes y Casals, pasante de Notaría, y D. Antonio de Folo y de Castaños, Abogado, vecinos de esta ciudad, á quienes y á dicho señor he leído íntegramente la presente por haberlo así elegido, advertidos del derecho que tienen de leerla por sí.

Y de todo lo contenido en la misma, de conocer al señor requirente, quien tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, y de que su profesión y vecindad son las referidas, yo el Notario doy fe.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y finalmente, añaden los señores otorgantes que en cumplimiento del mandato que les confirió dicha Junta elevan por la presente á escritura pública las reformas de los estatutos y reglamento de la expresada Sociedad Banco de Préstamos y Descuentos, á tenor del acta arriba trascriba, y ratificados en lo menester el contenido de los demás artículos no reformados, quieren que éstos y los escriturados en este acto constituyan los estatutos y reglamento por los que se rige dicha Sociedad.

Que dan advertidos los señores otorgantes por mí el infrascripto Notario que esta escritura ha de ser presentada para su inscripción en el Registro público de Comercio de esta provincia, en conformidad á las disposiciones prevenidas en el Código mercantil, y que han de cumplirse respecto á las mismas los requisitos establecidos por la ley de 19 de Octubre de 1869, y asimismo que ha de ser presentada en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido á los efectos prevenidos en la legislación del ramo.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos, que también suscriben, D. Antonio Ribes y Casals, pasante de Notaría, y Don Rafael Soler y Pellejá, escribiente, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente la presente por haberlo así elegido, advertidos del derecho que tienen de leerla por sí. Y de todo lo contenido en la presente y de conocer á los señores otorgantes y de que su profesión y vecindad son las referidas, yo el Notario doy fe.—Antonio Fontanals.—Enrique Carbó.—José Noguera y Jorba.—Lorenzo Matas y Pons.—J. Morera y Matas.—Manuel Planas Casals.—Luis Estapá.—Antonio Ribes.—Rafael Soler.—Hay el signo.—Manuel de Bofarull.

Es conforme lo trascribo con su original, á que me remito. Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869 libro el presente testimonio que signo y firmo en la ciudad de Barcelona y día de su otorgamiento.—Doy fe.—Manuel de Bofarull.

Los infrascriptos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel de Bofarull.

Barcelona 16 de Febrero de 1885.—Ignacio Gallisá y Rey.—Jacinto Demestre y Carbó. X.—1885

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'10 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem en masa, de 1'40 á 1'48 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'82 á 0'90 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 1 pesetas el kilogramo.
Cárbón vegetal, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'35 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Pebrina, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'20 á 7'80 el decalitro.

Heces degolladas.

Vacas, 187.—Carneros, 384.—Terneras, 61.—Ovejas, 20.—Total, 622.

Su peso en kilogramos..... 46.470'250

Precios á los mataderos.

Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, and Totales.

Madrid 23 de Febrero de 1885.

Boleta de Madrid.

Comparación oficial del día 23 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'No 21', and 'Día 23'. Rows include various debt and bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'BAÑO', 'BENEFICIO', 'BAÑO', 'BENEFICIO'. Lists various cities and their exchange rates/benefits.

Boletín extranjero.

PARÍS 21 DE FEBRERO

Table with financial data for Paris, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 60 días fecha, divs. 47'45.
Paris, á ocho días vista, fr. 4'97 1/2-97.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, HUMEDAD, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows show hourly data for Feb 23, 1885.

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete el día 23 de Febrero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Estado del cielo, Fuerza del viento, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

SANTOS DEL DIA

San Matías, Apóstol; San Modesto, Obispo, y San Torcuato, mártir.

Cuarenta horas en la Capilla del Obispo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 1.º impar.—L'élivire d'amore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 144 de abono.—Turno 3.º par.—La levita.—La muerte de Lucrecia.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—Beneficio de D. Vital Aza.—San Sebastián, mártir.—O'Kill (ventrilocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Música del porvenir.—El estilo es el hombre.—Del error á la mentira.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno 1.º impar.—La diva.—Colgar el hábito.—Ellos y nosotros.—Un domingo en el Rastro.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Caece de un nido.—Parada y fonda.—Los postres de la cena.—Chocolata y mojicon.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El primer galán.

A las diez.—Mártires de la Libertad.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—El hombre es débil.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Parnos, Inglés y Oriental.